

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

El Director de la Regional Paramo de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1333 de 2009, lo Decreto 2811 de 1974, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante formato de Queja con radicado No.133-0702 del 06 de Octubre de 2014 se denunció que se está realizando quema de árboles con el fin de establecer potreros.

Que en atención a la Queja se realizó visita al sitio indicado el día 15 de Octubre de 2014 y se generó informe técnico con radicado N°133-0424 del 17 de octubre del 2014, en el que se establece que en el momento de la visita se evidencio que en el predio propiedad del señor Fredy Echavarría se observa que se realizó la quema de rastrojo bajo y alto en una extensión aproximada de 500 metros cuadrados con el fin de establecer potreros, aunque no existe arboles de gran talla ni especies promisorias se pretende ampliar la frontera agrícola. No se observan impactos sobre fuentes de agua, ni otros impactos negativos. Se deja acta de medida preventiva consistente en llamado de atención escrito al señor Fredy Echavarría por realizar quemas a cielo abierto.

Que mediante Auto N° 133-0479 del 30 de Octubre de 2014 se formulan un requerimiento al señor Fredy Echavarría, para que permita la regeneración natural del terreno afectado con la quema, se abstenga de realizarlas nuevamente.

Que se realizó visita de control y seguimiento al predio indicado el día 12 de Febrero de 2015 y se generó informe técnico con radicado 133-0077 del 19 de febrero de 2015 en el que se puede establecer que se dio cumplimiento total a las recomendaciones de Cornare y que en el momento no se está presentando afectación Ambiental motivo por el cual para este despacho es procedente archivar el asunto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0077 del 19 de febrero de 2015, se ordenará el archivo del expediente No. 057560320166, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio

Que en mérito de lo expuesto se

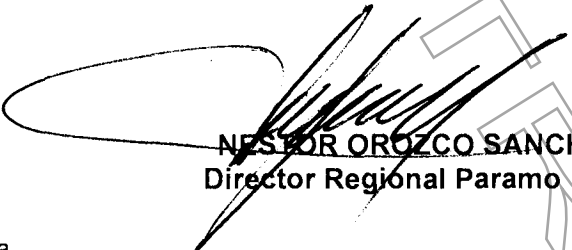
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **057560320166** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, una vez ejecutoriado el presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente actuación al señor FREDY ECHAVARRIA identificado con cedula de ciudadanía número 15.353.917.

ARTICULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR OROZCO SANCHEZ
Director Regional Paramo

Asunto:	Queja
Expediente	057560320166
Fecha:	3 de Marzo de 2015.
Proyecto	Yuddy Correa